



LAS CONDES
MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/VDLN

OBJÉTASE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
VOCARIS
RESOLUCIÓN SM 351 /2025
LAS CONDES, 02 de julio de 2025.

VISTOS:

1° El día 26 de junio, doña **María Paz González Bravo** depositó ante esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN VOCARIS**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en Escritura Pública suscrita el 03 de junio de 2025 ante el Notario Claudio Andrés Salvador Cabezas, titular de la 1° Notaría de Lo Barnechea, bajo el repertorio N°3109-2025.

2° Que se acompañó el Informe U.P.J N°3341 fechado a 30 de mayo de 2025 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que señala que, revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 30 de mayo de 2025, no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión únicamente respecto del nombre **FUNDACIÓN VOCARIS** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro.

3° Que fueron acompañados todos los Certificados de Antecedentes Penales de los miembros del directorio inicial.

4° Que el poder de doña **María Paz González Bravo** consta en el presente proceso administrativo.

CONSIDERANDO

1° El artículo segundo de los Estatutos de la entidad en formación dispone que: *“El nombre de la Fundación será ‘Vocación por la Capacitación y Reinserción Laboral y Social’, de ahora en adelante ‘FUNDACIÓN VOCARIS’”*.

A su respecto, el artículo 548-3 del Código Civil dispone que: *“El nombre de las personas jurídicas a que se refiere este Título deberá hacer referencia a su **naturaleza**, objeto o finalidad”*. Mediante el nombre principal de la entidad no se puede distorsionar la disposición de nuestro Código suprimiendo su naturaleza jurídica.

2° La parte interesada acompañó el Informe U.P.J N°3341 de la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que acredita únicamente la no similitud del nombre **“FUNDACIÓN VOCARIS”**, mas no el de **“FUNDACIÓN VOCACIÓN POR LA CAPACITACIÓN Y REINSERCIÓN LABORAL Y SOCIAL”**. Se debe acompañar el Certificado de no Similitud de ambos nombres, pero siempre cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 548-3 del Código Civil.

3° El artículo cuarto de los Estatutos sobre el Patrimonio no especifica el aporte que hace **cada una** de las Fundadoras de la entidad, sino que se limita a mencionar un monto genérico. Nuestro Código Civil, en el inciso final del artículo 548-2, propugna que: *“Los estatutos de toda fundación deberán precisar, además, los bienes y derechos que aporte el fundador a su patrimonio [...]”*.

4° El artículo vigésimo cuarto de los Estatutos, al tratar sobre la disolución de la Fundación, no menciona la institución sin fines de lucro a la cual pasarán sus bienes en caso de disolución. El artículo 548-2 letra f) establece justamente como mención esencial el que se designe específicamente a la entidad sin fines de lucro a la que se destinarán los bienes de la Fundación en caso de disolución.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en los artículos 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTASE los Estatutos de la **FUNDACIÓN VOCARIS** que consta en Escritura Pública suscrita el 03 de junio de 2025 ante el Notario Claudio Andrés Salvador Cabezas, titular de la 1° Notaría de Lo Barnechea por los siguientes motivos:

- a) Por no acompañar el Certificado de no Similitud de nombre respecto del nombre principal de la entidad.
- b) Por no especificar los aportes que hacen cada una de las fundadoras a la entidad según lo exigido por el inciso final del artículo 548-2 de nuestro Código Civil.
- c) Por no indicar la entidad sin fines de lucro que recibirá los bienes de la Fundación en caso de disolución de acuerdo con lo requerido por la letra f) del artículo 548-2 del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL